



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, cuatro (4) de junio del dos mil catorce (2014).

Expediente: No.81-001-33-33-751-2014-00009-00

Demandante: CARLOS JULIO DÍAZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART 140 C.P.A.C.A.)**

En el presente asunto, el Despacho en auto del pasado doce (12) de mayo del 2014, que se notificó por estado el trece (13) del mismo mes y año, inadmitió la demanda por ausencia de requisitos formales relacionados con la falta del original o copia de la sentencia de la cual se deprecia el error judicial por el que se reclama la indemnización de perjuicios. (Folios 402 al 404)

Como quiera que dentro del término conferido, mediante memorial visto al folio 406 subsanó la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 162 y ss del C.P.A.C.A, en consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Reparación Directa, interpuesto por los señores **CARLOS JULIO DÍAZ ARIZA, MANUEL OBDULIO RODRÍGUEZ TORRES, CARLOS JULIO DÍAZ OROPEZA, FREDDY ALFONSO ALVERNIA ASCANIO, CARLOS ALEXIS DIAZ OROPEZA, ORLANDO ISAZA BOLÍVAR, JEISSON NIEVES ARAQUE, ARIEL FRANCO NIEVES y DIOMEDES QUINTERO QUINTERO**, a través de apoderado Judicial, en contra de **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81-001-33-33-751-2014-00009-00

REPARACIÓN DIRECTA

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No 4-7303-0-06183-2 Convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza